



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7 N° 13 –56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Buga - Valle del Cauca

---

**INFORME DE SECRETARÍA:** *A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias.*  
*Sírvase proveer.*

Buga (V), agosto 18 de 2020

DANIELA GALLÓN ZULUAGA

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 216**

*Primera instancia*

*Proceso: Liquidación Judicial*

*Solicitante: Felipe Arzayus Rincón*

*Radicación Nro. 2019-00052-00*

*Buga (V), dieciocho (18) de agosto del dos mil veinte (2020)*

**I.ANTECEDENTES**

1.1 Mediante auto Nro. 306 del 5/7/19, se dio inicio al presente trámite de liquidación judicial de persona natural comerciante.

1.2 La liquidadora previamente designada, radicó el respectivo proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto, respecto del cual se corrió traslado a las partes por el termino de (5) días, a partir del 17 de julio de 2020, conforme lo normado en el artículo 36 de la ley 1429 de 2010, que modificó el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

1.3 Dentro del término del traslado no fueron presentadas objeciones al citado Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y Derechos de Voto e Inventario.

**II.CONSIDERACIONES**

Una vez revisado el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto allegado por la liquidadora y contrastado con las disposiciones contenidas en la Ley 1116 de 2006, el Código Civil Colombiano y Decreto 1730 de 2009; el Despacho encuentra la presencia de varias anomalías, que requieren de la aclaración y corrección por parte de la liquidadora designada dentro de la instancia, para poder continuar con el trámite del proceso. Estas se refieren a:

**Proyecto de calificación y graduación de créditos:**



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7 N° 13 –56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Buga - Valle del Cauca

i. No se relacionó la dirección de notificaciones de los acreedores y en varios créditos no se integró la tasa de interés E/A, lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 1116 de 2006.

ii. En los créditos relacionados en la primera clase, no se incluyeron las costas judiciales que han sido reconocidas a favor de varios acreedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2495 del Código Civil.

iii. Se verifica que se incluyeron acreencias en bloque y no debidamente distribuidas, es decir, en el caso de los impuestos prediales, discriminar los créditos por años.

iv. Hay créditos que no se le reconocieron intereses, como es el caso de los extemporáneos, sin justificación alguna.

v. Varios subtotales no coinciden con el capital solicitado y el capital reconocido, igualmente, la clasificación de las clases (1-2-3-4-5) no están totalizadas.

vi. Los créditos postergados y extemporáneos no se clasificaron en los términos del Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen o adicionen, es decir, por clases <art.2495>.

vii. Con respecto a los créditos postergados, se verifica que se incluyeron unos que no hacen parte de los establecidos en el art. 69 de la Ley 1116 de 2006.

**Determinación de derechos de voto:**

i. No se verifica la dirección de notificaciones de los acreedores, el valor de los intereses ni el vínculo <art.24 y 25 de la Ley 1116 de 2006>.

ii. Se tiene que los capitales registrados en el cuadro se indexaron y se dio derecho a voto al 100% de los acreedores. Es de aclarar, que en los procesos de liquidación no se indexa el capital y se otorga derecho de voto a las acreencias que van a ser objeto de pago, teniendo en cuenta la prelación de créditos, distribuyendo a prorrata la última clase, todo según el inventario de activos valorado, el cual no fue presentado junto con el proyecto, desconociendo así, las disposiciones contenidas en el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006 y en los arts.1º y 31 del Decreto 1730 de 2009.

iii. Los derechos de votos no están totalizados.

Por consiguiente, antes de proceder con la continuidad procesal del presente trámite, se hace necesario que la liquidadora se sirva subsanar los errores advertidos en esta providencia, lo anterior, atendiendo los principios procesales y las facultades otorgadas por la Ley al Juez del concurso <Ley 1116/06>.



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7 N° 13 –56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Buga - Valle del Cauca

---

En consecuencia, el juzgado tercero civil del circuito de Buga,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la liquidadora judicial a fin de que se sirva presentar nuevamente el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto, atendiendo las observaciones advertidas en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación por estado de este proveído.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la liquidadora judicial, para que allegue junto con el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto, el inventario de activos del deudor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1730 de 2009.

**CONSTANCIA:** Esta providencia se notifica el 19 de agosto de 2020, a las 7:00 A.M. en el Estado electrónico Nro.23.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Dgz

Firmado Por:

**CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca61e095db3ea2e138bac883d3a0e4075ac7be4a334829225d6521660b581610**

Documento generado en 18/08/2020 08:48:48 a.m.